



Expediente No. 2021-022

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **YAMILE DEL SOCORRO GOMEZ BARRIOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, informándole que fueron presentadas contestaciones de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

A través de auto del 02 de marzo de 2021, fue proferido auto admisorio y se ordenó el trámite de notificación a las litisconsortes demandadas; posteriormente en auto del 13 de diciembre de 2021¹, se tuvo como notificada por conducta concluyente, a la AFP Porvenir S.A., así mismo se le corrió traslado de la demanda.

Con relación a COLPENSIONES, también se adoptó una decisión, la cual consistió en admitir la contestación presentada.

En auto del 22 de marzo de 2022², se resolvió admitir la reforma de demanda presentada, y se corrió traslado de rigor a las demandadas, quienes presentaron contestaciones posteriormente, que se calificarán en el siguiente acápite.

2. De la contestación de demanda de la AFP PORVENIR S.A.

¹ Folio 678.

² Folio 928.



Tal y como se indicó, la litisconsorte presentó contestación de demanda en fecha 17 de enero de 2021³, así mismo se evidencia que dicho acto, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

2

3. De las contestaciones de la reforma a la demanda.

Se evidencia que las litisconsortes presentaron contestación de la reforma en el término legal oportuno; así mismo, se evidencia que cumple con las exigencias de los artículos 28 y 31 del C.P.T. y de la S.S., por ello se admitirán.

4. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 350 audiencias para desarrollar durante el transcurso del año y del 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A;** de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la reforma demanda presentadas por las litisconsortes **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A;** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

³ Folio 214.



TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el miércoles 06 de septiembre del año 2023 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 31

CBB